

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector y Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y por otra parte, la empresa JORCHU S.A. representada legalmente por el señor Héctor Gehova Arteaga Zambrano, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará la "CONTRATISTA", se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** De conformidad con el artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP y los artículos, 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, que contempla la adquisición de: MATERIAL ELECTRICO PARA LA REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS (ICQA).

**1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-VV-06-2010, para la adquisición de MATERIAL ELECTRICO PARA LA REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS.

**1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 750199 "Otras Obras de Infraestructura", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz Ph.D., mediante decreto del 20 de abril de 2010, inserto en oficio UAS-VV-093-2010 del 19 Abril de 2010.

**1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de Abril de 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante acta de adjudicación del 11 de mayo, adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en:

**MATERIAL ELECTRICO PARA LA REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES  
DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS**

		CANTIDAD
1	METROS DE CABLE THHN Nº 1/0 DE COBRE AWG	400
2	METROS DE CABLE THHN Nº 2 DE COBRE AWG	150
3	PANEL DE 12-24 PUNTOS -220 VOLT-TRIFÁSICO SOD O GE	1
4	METROS DE CABLE FLEXIBLE Nº 10	500
5	METROS DE CABLE FLEXIBLE Nº 12	800
6	METROS DE CABLE FLEXIBLE Nº 14	400
7	BREAKER SOBREPUESTO CAJA MOLDEADA DE 3 POLOS X 125 AMP GE O SQD	1
8	LÁMPARAS COMPLETAS SOBREPUESTA DE 4X32 WATT ELECTRÓNICO	9
9	BREAKER ENCHUFABLE 2P X 30 AMP SQD O GE	8
10	BREAKER ENCHUFABLE 1P X 20 AMP SQD O GE	12
11	CAJA METÁLICA CON SEGURO DE 30 X30	1
12	VARRILLA DE COBRE DE ½ CON GRILLETE	1
13	TUBOS DE ½ PVC PESADOS PARA ELECTRICIDAD	10
14	TUBOS DE 1" PVC PESADOS PARA ELECTRICIDAD	6
15	CODOS DE ½" PVC PESADOS	20
16	CODOS DE 1" PVC PESADO	4
17	CINTAS AISLANTES DE 20 YARDAS	8
18	TOMACORRIENTE EMPOTRABLE POLARIZADOS DE 110 VOLTIOS	60
19	TOMACORRIENTE DE 220 VOLTIOS-25 AMP	15
20	LIBRAS DE GALVANIZADO Nº 18	2
21	CAJAS RECTANGULARES PVC PROFUNDAS	20
22	CAJAS RECTANGULARES EMT PROFUNDAS	10
23	CAJAS REDONDAS EMT GRANDE CON TAPA	5
24	UNIONES EMT DE ½ "	12
25	CONECTORES DE ½ " EMT	24
26	DOCENAS DE GRAPAS MET ½	8
27	DOCENAS DE TACOS FISHER F6	8
28	DOCENAS DE TORMILLOS TRIPA DE PATO 1*8	8
29	INTERRUPTORES SENCILLOS 110 VOLT PARA ESTRUCTURA DE ALUMINIO	7
30	BROCAS PARA HIERRO DE ¼ "	2
31	BROCAS PARA HIERRO DE 3/16 "	2
32	TERMINALES DE TALÓN PARA 1/0	3
33	TUBOS DE 2" PVC PESADOS PARA ELECTRICIDAD	30
34	CODOS DE 2" PVC PESADOS PARA ELECTRICIDAD	5
35	CONECTORES EMT DE 2"	2
36	METROS DE FUNDAS FLEXIBLES DE 2" EMT	2
37	UNIONES DE 2" EMT	2
38	CANALETAS DE 3 ALTO X 6 ANCHO PVC PEGABLE	20
39	METROS DE FUNDAS FLEXIBLES PVC DE ½ "	10
40	GRAPAS DE 2" EMT	12

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- e) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA; y,
- f) La resolución de adjudicación.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía; y,
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;

c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

d) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica; y,

f) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato para la adquisición de: MATERIAL ELECTRICO PARA LA REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS.

#### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado el materia: MATERIAL ELECTRICO DEBIDAMENTE IDENTIFICADO PARA LA REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

**4.02.-** La garantía deberá ser proporcionada por el fabricante o por el oferente, y contará a partir de la entrega del bien contratado.

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de (USD 5,500.00 (Cinco mil quinientos 00/100, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más IVA.

**5.02** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01** La Contratante pagará a la Contratista con cargo a la Partida No. 750199 "Otras Obras de Infraestructura" del Presupuesto de la Entidad el precio acordado, de la siguiente forma: contraentrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.01.-** El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, *instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación*, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de 8 días laborables, contados a partir de la firma del contrato.

#### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**8.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- b) Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA;
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo de ser el caso contractual dentro del plazo establecido para ello.

**8.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL.

#### **Cláusula Novena.- MULTAS**

**9.01.-** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha

notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

**9.02.-** La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

**9.03.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

#### **Cláusula Décima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**10.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

**10.02.-** La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

**10.03.-** La CONTRATISTA, será la única responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**11.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales y en los pliegos objetos del presente contrato, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**12.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

*La recepción de los bienes; esto es, la adquisición de: MATERIAL ELECTRICO PARA LA REMODELACIÓN DEL LABORATORIO DE AGUAS RESIDUALES DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUÍMICAS, se la realizará en 8 días laborables, contados a partir de la firma del contrato, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será obligatoria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y los funcionarios de la Bodega Central por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.*

#### **Cláusula Décima Cuarta.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:**

**14.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

#### **Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**15.01.-** La CONTRATANTE, designa a la Ing. Justo Huayamave Navarrete, en calidad de Administrador del Contrato quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**16.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su

estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

5) Por disolución de la persona jurídica de la empresa contratista.

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

18.01.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital Nº 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la CONTRATANTE y el

CONTRATISTA, se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, las mismas que son las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus "Gustavo Galindo", Ruc: 0960002780001, teléfono: 042-269269, Unidad de Adquisiciones y Suministros.

Dirección del CONTRATISTA: Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarqui; Dirección: Av. de las Américas No. 103, Centro de Negocios "El Terminal", bloque D, local 37 - 38; Teléfono: 04-2130092 - 04-2130055, E-mail: [jorchu.sa@hotmail.com](mailto:jorchu.sa@hotmail.com) - [giovadeth@hotmail.com](mailto:giovadeth@hotmail.com)

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

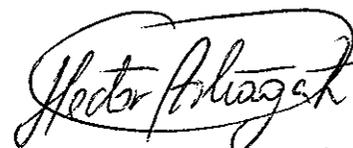
En Guayaquil a los 14 días del mes de mayo de 2010

Escuela Superior Politécnica  
del Litoral (ESPOL)

JORCHU S.A.



Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.  
RECTOR



Sr. Héctor Gehova Arteaga Zambrano  
Representante Legal